

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Agosto 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR CONVOCATORIA

Cumpliendo lo acordado por la Comisión Provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar a la Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 19 del corriente, a las dieciseis, para tratar de los asuntos siguientes:

—Presupuesto adicional al ordinario de 1901.

—Reorganización de servicios en el Hospicio de Tarazona. (Citación expresa para revocar acuerdos anteriores.)

—Jubilación solicitada por el Auxiliar de la Secretaría-Contaduría del Hospicio, don Segundo Lasobras.

—Dictamen relativo a las salidas tempo-

rales de los dementes asistidos en el Manicomio.

—Los Porteros de la Corporación solicitan aumento de sueldo.

—Reales órdenes sobre designación de personal para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y del público en general, y a fin de que los primeros se sirvan concurrir al salón de sesiones de dicha Corporación en los expresados día y hora.

Zaragoza 8 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas a este Ministerio por la Subsecretaría del de Estado dando traslado de dos notas de las Embajadas de Francia é Inglaterra en esta Corte, interesando que se establezca un límite para los tejidos que deban considerarse del ramo de pañería y que en tal concepto estén comprendidos para el adeudo en las partidas 194 y 195 del Arancel:

Vistas las instancias que en igual sentido han

suscrito la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo y D. J. Sisgrist, representante de casas extranjeras, domiciliado en esta Corte:

Resultando que en las partidas 194 y 195 del Arancel se hallan tarifados los paños y demás tejidos del ramo de pañería, según sean de lana, pelo ó borra ó tengan toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, pero sin que, por modo alguno, se determine cuáles son las condiciones que los mencionados tejidos deben reunir para su clasificación como del ramo de pañería, y cuáles las de los comprendidos en las partidas 197 y 198, que se refieren á los demás tejidos de las mismas materias antes citadas:

Resultando que la clasificación de estos géneros ha venido haciéndose hasta ahora teniendo en cuenta únicamente la materia, calidad y usos de la tela;

Considerando que la experiencia ha demostrado que la sola apreciación de las cualidades antes indicadas no es bastante para evitar que con frecuencia surjan dudas y controversias que importa prevenir, procurando al mismo tiempo mayores garantías de la uniformidad y acierto que deben concurrir en toda clase de adeudos:

Considerando que, según resulta de las numerosas comprobaciones practicadas, la relación del peso con la calidad del tejido es tan invariable y adecuada, que permite tomarla como un elemento seguro, de que no debe prescindirse, para la clasificación de los tejidos de referencia:

Considerando que la adopción de un nuevo método, basado en el peso relativo de los tejidos de que se trata, estaría justificada, no sólo por los resultados obtenidos en el estudio del anuncio, sino también porque, además de ser perfectamente práctico, se alcanzaría con él una mayor garantía del acierto y uniformidad que para los aludidos adeudos se persiguen:

Considerando, por otra parte, que el indicado procedimiento no constituiría una novedad en la clasificación arancelaria, porque á más de que se empleó hace ya bastantes años para otros tejidos de lana, y por Real orden de 23 de Marzo último se adopta para la de los merinos, se halla en actual observancia en diferentes países de Europa:

Considerando que, según las diversas comprobaciones realizadas han demostrado, ninguno de los tejidos de lana ó con mezcla precitados, cuyo peso por metro cuadrado sea inferior á 200 gramos, puede dejar de incluirse entre los del ramo de pañería, ni, por el contrario, aquellos cuyo peso sea inferior al indicado, caben dentro de la agrupación establecida por las aludidas partidas 194 y 195 del Arancel; y

Considerando que la adopción del nuevo sistema de clasificación lleva consigo la necesidad de anular aquellas llamadas del Repertorio que se refieren á algunos de los tejidos que el mismo designa con el nombre comercial propio de cada uno:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ordenar:

1.º Que en lo sucesivo se consideren como tejidos del ramo de pañería de los tarifados en las

partidas 194 y 195, los de lana pura, pelo ó borra, y los de las mismas materias que tengan toda la trama ó la urdimbre de algodón, generalmente empleados en la confección de prendas de vestir, cuando su peso por metro cuadrado sea de 200 gramos inclusive en adelante:

2.º Que para tales fines se adicione el Arancel con una nota relativa á las partidas 194, 195, 197 y 198, que diga: «Se considerarán como tejidos del ramo de pañería, adeudables por las partidas 194 y 195, los de lana pura, pelo ó borra, ó de las mismas materias con toda la urdimbre ó la trama de algodón, empleados generalmente para prendas de vestir, siempre que su peso por metro cuadrado sea de 200 gramos inclusive en adelante. Los tejidos de las mismas materias cuyo peso sea inferior á 200 gramos por metro cuadrado, se adeudarán por las partidas 197 y 198.»

3.º Que se supriman en el Repertorio del Arancel las llamadas correspondientes á alpacas, anascotes, castores, cachemires, elasticotines, franelas, lanas dulces (tejidos), orleanes, patencures, rasos de lana, ruseles y satenes, los cuales deberán adeudarse en lo sucesivo con sujeción á la regla anterior; y

4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio, dándose traslado de la misma al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á las Embajadas de Francia é Inglaterra en esta Corte, como contestación á sus respectivas notas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 Julio 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Subdelegado de Veterinaria del partido de Sos me participa que en los ganados de los vecinos de Sádaba D. Alejandro Soteras y D. Francisco Gayarre, ha aparecido la enfermedad variolosa, habiéndoles señalado terreno en los términos llamados «Paúl» y «Bardena baja», á fin de evitar su propagación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 8 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Resuelta la enajenación mediante subasta pública del pelo de cerda existente en el Matadero, se halla expuesto por término de 10 días, en la Secretaría municipal, el pliego de condiciones formado para el remate, dentro de cuyo plazo podrán intentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zaragoza 7 de Agosto de 1901.—El Presidente, Justo Belío.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«Vistos el proyecto y expediente promovido por D. José Nolla y Badía en solicitud de que se le autorice para derivar del río Ebro 80.000 litros de agua por segundo de tiempo para la producción de energía eléctrica, con destino á usos electro-químico-mecánicos en término municipal de Caspe:

Resultando que presentada y admitida la instancia con el proyecto é instruido el expediente que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883, se pasó éste al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos de la Cuenca del Ebro, quien considerando insuficientes los documentos presentados, propuso y fué acordado que el peticionario justificase ser dueño del terreno donde pretende construir el edificio de máquinas, ó bien que tenía para ello concedida la competente autorización del propietario, y que además precisase las fincas sobre las que haya de imponerse la servidumbre de acueducto y de estribo de presa, determinando los nombres y vecindad de los dueños de las mismas:

Resultando que en virtud de tal acuerdo y después de varias gestiones y diligencias practicadas para su cumplimiento, el peticionario presentó relación nominal de los propietarios á quienes afectan las servidumbres de referencia y un escrito en el que D. Teodoro Camas Lacueva, como dueño de una finca situada á la orilla del río Ebro, en el soto llamado «Redondillo», término municipal de Caspe, le concede autorización cumplida y bastante para que pueda ocupar los terrenos necesarios al emplazamiento de turbinas y motores:

Resultando que siendo ya suficientes los documentos unidos al expediente, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Marzo último con la relación de los propietarios de las fincas sobre las que han de imponerse las indicadas servidumbres, señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que pudieran presentarse:

Resultando que durante el expresado plazo, con fecha 11 de Abril D. A. Martón Gavín, D. Mariano Miravete, D. Bernardo Pellón y 10 terratenientes más de Cabo de Vaca y Rambler de Caspe acudieron á este Gobierno civil en súplica de que acordase lo procedente en vista de los perjuicios que la construcción de la presa proyectada por D. José Nolla había de originar en sus propiedades por el motivo de las inundaciones que sufrirían por causa del remanso que formarían las aguas, así en avenidas extraordinarias como en las ordinarias.

Resultando que siendo ésta la última oposición deducida de la que se dió conocimiento al peticionario, y éste, en vez de refutar los argumentos aducidos por los opositores, introdujo una modificación en el proyecto, consistente en emplazar la presa, 1.500 metros agua arriba del punto en que

primeramente la emplazaba y en la reducción de la altura de ésta sobre el estiaje á 1'90 metros, con lo cual quedan completamente á salvo los derechos de los reclamantes:

Resultando que informado el expediente por la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos de la Cuenca del Ebro, estima ésta que el proyecto es realizable y que puede concederse á D. José Nolla el aprovechamiento que solicita con sujeción á las condiciones que propone el Ingeniero afecto al servicio, estimando en cuanto á las servidumbres que sólo procede conceder de momento las que no han sufrido alteración con la variante introducida en el proyecto del Sr. Nolla, dejando á cargo de éste, caso de no avenirse amistosamente con los propietarios, el cuidado de solicitar que se incoe nuevo expediente para la imposición de las de presa y de acueducto correspondientes al tramo de canal cuya traza se ha reformado, y proponiendo también en el mismo supuesto de no resultar avenencia, que el interesado presente en su día el plano de replanteo de las obras, con los detalles necesarios para fijar la zona de los terrenos de propiedad particular que queden afectos á dichas servidumbres, á fin de que tal determinación pueda hacerse con mayor exactitud que la que permitan los datos que hoy constan en el proyecto:

Resultando que pasado el expediente á informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, opina éste que puede otorgarse la concesión solicitada, mediante el cumplimiento de lo que propone la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Ebro:

Resultando que pasado á informe el expediente de la Comisión provincial, propone que puede accederse á la concesión é imponer las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto:

Considerando que autorizado por el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Julio de 1879 el establecimiento de artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas de los ríos, el peticionario tiene perfecto derecho á que se le otorgue la concesión que ha solicitado con dicho objeto, ya que con ella ni se perjudica la navegación ni flotación del río Ebro ni se lesionan derechos de tercero, y el interesado ha justificado además hallarse provisto del oportuno permiso del dueño del terreno donde pretende construir el edificio para el artefacto.

Considerando que con la variación introducida y admitida en el proyecto las huertas de Cabo de Vaca y Grambler de Caspe, quedan á cubierto de las inundaciones á que se verían expuestas con el primitivo emplazamiento de la presa, y por tanto la oposición deducida por los terratenientes de las mismas no puede ya ser discutida desde el momento en que éstos han mostrado su conformidad con tal modificación, según consta en el acta de reconocimiento extendida sobre el terreno y que va unida al expediente:

Considerando que si bien respecto á la petición relativa á la imposición de servidumbres de estribo de presa y de acueducto no se ha formado impugnación alguna, y por consiguiente procede su concesión con arreglo á lo preceptuado en el núm. 2 del art. 77 de la citada ley de Aguas, débese, sin

embargo, otorgar ese beneficio con las reservas y en la forma que propone el Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos, ya que el proyecto á que aquéllas afectan ha sido modificado, siquiera sea muy ligeramente:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites de la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la citada ley de Aguas de 13 de Junio de 1883, ha acordado autorizar á D. José Nolla y Badía para derivar del río Ebro, 80 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo en término de Caspe, con destino á la producción de energía eléctrica para usos electro-químico-mecánicos, bajo las condiciones siguientes:

1.^ª Deberán ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, con la modificación en el mismo introducida por la variante que presentó con fecha 24 de Abril de 1901, en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley y á las demás particulares que siguen.

2.^ª La presa se emplazará 3.000 metros aguas abajo de la desembocadura del río Guadalope, contada esta distancia siguiendo el itinerario del Ebro.

3.^ª Tomando desde el eje de la estribación de la presa en la margen izquierda del río Ebro los rumbos ó las casas de Genzor y de Manuel Lorén, que se encuentran en las huertas de la parte opuesta, los rumbos serán á la esquina saliente de la primera 37° y á la de la segunda 68°.

4.^ª La coronación de la presa se encontrará 14 metros 27 milímetros más baja que el brazo horizontal de la cruz tallada en roca en el acantilado de la margen izquierda del río, próxima al emplazamiento de la presa y deberá referirse también á una planeta de fundición que se colocará en sitio conveniente del terreno y quedará como referencia inmutable.

5.^ª Para respetar la navegación por el río se construirá una esclusa que salve el desnivel de 7 metros 19 milímetros, que en esta concesión se otorga aprovechar.

6.^ª Los canales de conducción y desagüe y las máquinas serán capaces para trabajar continuamente con los 80 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo que se concede.

7.^ª Se autoriza al interesado para imponer la servidumbre de acueducto á los terrenos de la viuda de D. Francisco Anay, D. Virgilio Serrano, don Francisco Blasco, D. Agustín Peralta, hermanos, D. Alejandro Roca (a) *Puchericos*, Sociedad de ganaderos, D. Antonio Anós, D. Francisco Repollés, D.^ª Magdalena Lucea, Sociedad de ganaderos, doña Vicenta Marañillo, D. Manuel Mínguez, don Baltasar Barriendos, D. José Vidal (a) *Ababol*, don Isidro Comas, D.^ª María Lanaja y D. Ramón Bel, y asimismo para servidumbre de estribo de presa á los terrenos de D. Mariano Miravete y D. Agustín Martón y Gavín, pero á condición de cumplirse, si á ello hubiera lugar, lo expuesto en el tercer considerando:

8.^ª Se ejercerá la inspección y vigilancia de las obras por la Jefatura de Obras públicas de la

provincia, corriendo los gastos por cuenta del concesionario.

9.^ª Deberán principiarse las obras dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de otorgamiento de esta concesión, y quedar completamente terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

10.^ª Deberá darse aviso por escrito al empezar y terminar las obras, y una vez terminadas se girará visita de inspección á las mismas por el Ingeniero señalado al efecto, y si se encuentran dentro de las condiciones marcadas, se extenderá el acta en que así se haga constar.

11.^ª No se gastarán, enturbiarán, ni infeccionarán las aguas utilizadas, que deberán ser devueltas al río Ebro en el mismo estado en que fueron tomadas.

12.^ª También se entiende otorgada con la presente concesión la de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de la presa, exclusiva y canales.

13.^ª No podrán destinarse las aguas á uso distinto de aquél para que han sido concedidas, sin la obtención de una nueva concesión.

14.^ª Se entiende otorgada esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y

15.^ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 6 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales del año 1900 y el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los expresados documentos.

Jarque 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde ejerciente, Antonio Sancho.

Declaradas vacantes desde 1.^º de Octubre próximo viniente dos plazas de Ministrante y otras dos de Medicina y Cirugía, más una de Farmacia de la Beneficencia municipal de esta villa, con los respectivos sueldos de 150, 750 y 990 pesetas anuales cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, así se anuncian, con advertencia de que no existe compromiso alguno para su provisión, y que á los efectos de ellas, se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre, también próximo viniente.

Cariñena 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.